



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR

[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REFERENCIA: AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CREDITO  
ROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO : 20001-40-03-007-2020-00450-00.  
DEMANDANTE: BANCIENT S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.)  
DEMANDADO: YANELYS VILORIA CISNERO C.C. 49.789.630.

Valledupar, Cesar, veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante en el proceso de la referencia con capital de \$ 12.864.660,00, intereses moratorios por valor de \$ 12.428.187,10 calculados desde el día 14 de agosto de 2020 – 14 de agosto de 2023 e intereses corrientes por valor de \$ 3.715.576,00 calculados desde el día 03 de julio de 2018 – 13 de agosto de 2020 a la tasa de la superintendencia financiera , para un total de \$ 29.008.423,10



Gustavo Solano Fernández  
Abogado

Señor

JUEZ CUARTO (4º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE VALLEDUPAR-CESAR

E. S. D.

Referencia: Liquidación del Crédito. PROCESO EJECUTIVO. Promovido Por: BANCIENT S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.) Contra: YANELYS VILORIA CISNERO.

Rad: 20001-40-03-007-2020-00450-00

GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de apoderado de la parte demandante BANCIENT S.A. (ANTES BANCO CREDIFINANCIERA S.A.), por medio del presente escrito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P., me permito presentar liquidación de crédito actualizada con corte al 14 de agosto de 2023, en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

Intereses moratorios anuales	Tasa Mes	Desde	Hasta	días	Capital	Intereses
27,44%	2,29%	14-ago-20	31-ago-20	18	\$ 12.864.660,00	\$ 176.503,14
27,53%	2,29%	1-sep-20	30-sep-20	30	\$ 12.864.660,00	\$ 295.136,74
27,14%	2,26%	1-oct-20	31-oct-20	30	\$ 12.864.660,00	\$ 290.955,73
26,76%	2,23%	1-nov-20	30-nov-20	30	\$ 12.864.660,00	\$ 286.881,92
26,19%	2,18%	1-dic-20	31-dic-20	30	\$ 12.864.660,00	\$ 280.771,20
25,98%	2,17%	1-ene-21	31-ene-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 278.519,89
26,31%	2,19%	1-feb-21	28-feb-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 282.057,67
26,12%	2,18%	1-mar-21	31-mar-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 280.020,77
25,97%	2,16%	1-abr-21	30-abr-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 278.399,08
25,82%	2,15%	1-may-21	31-may-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 276.911,81
25,72%	2,15%	1-jun-21	30-jun-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 276.804,60
25,86%	2,16%	1-jul-21	31-jul-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 278.268,57
25,79%	2,15%	1-ago-21	31-ago-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 277.233,42
25,62%	2,14%	1-oct-21	31-oct-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 274.660,49

Carrera 16 N° 13 - 59 - Barrio Alfonso López  
E-Mail: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com) - [abogadosabogaportisas@outlook.com](mailto:abogadosabogaportisas@outlook.com)  
Tel.: 605 5722425 - Cel.: 3008012882  
Valledupar - Cesar



Gustavo Solano Fernández  
Abogado

Página

25,91%	2,16%	1-nov-21	30-nov-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 277.769,45
26,19%	2,18%	1-dic-21	31-dic-21	30	\$ 12.864.660,00	\$ 280.771,20
26,49%	2,21%	1-ene-22	31-ene-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 283.987,37
27,45%	2,29%	1-feb-22	28-feb-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 294.279,10
27,71%	2,31%	1-mar-22	31-mar-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 297.066,44
28,58%	2,38%	1-abr-22	30-abr-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 306.393,32
29,57%	2,46%	1-may-22	31-may-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 317.006,66
30,60%	2,55%	1-jun-22	30-jun-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 328.048,83
31,92%	2,66%	1-jul-22	31-jul-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 342.199,96
33,32%	2,78%	1-ago-22	31-ago-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 357.208,73
35,25%	2,94%	1-sep-22	30-sep-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 377.899,39
36,92%	3,08%	1-oct-22	31-oct-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 395.802,71
38,67%	3,22%	1-nov-22	30-nov-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 414.563,67
41,46%	3,46%	1-dic-22	31-dic-22	30	\$ 12.864.660,00	\$ 444.474,00
43,26%	3,61%	1-ene-23	31-ene-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 463.770,99
45,27%	3,77%	1-feb-23	28-feb-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 485.319,30
46,26%	3,86%	1-mar-23	31-mar-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 495.932,64
47,99%	3,92%	1-abr-23	30-abr-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 504.830,70
45,41%	3,78%	1-may-23	31-may-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 486.820,18
44,64%	3,72%	1-jun-23	30-jun-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 478.565,35
44,04%	3,67%	1-jul-23	31-jul-23	30	\$ 12.864.660,00	\$ 472.133,02
43,13%	3,59%	1-ago-23	14-ago-23	14	\$ 12.864.660,00	\$ 215.776,08
<b>TOTAL</b>						<b>\$ 12.428.187,10</b>

Página

1. CREDITO No. 80000027014

<b>Saldo Capital</b>	<b>\$ 12.864.660,00</b>
Intereses Corrientes. Periodo: 03 de julio de 2018 - 13 de agosto de 2020.	\$ 3.715.576,00
Intereses de Mora. Periodo: 14 de agosto de 2020 - 14 de agosto de 2023.	\$ 12.428.187,10
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 29.008.423,10</b>



Gustavo Solano Fernández  
Abogado

Solicito que una vez aprobada la liquidación del crédito se ordene la entrega de los títulos de depósitos judicial que se hayan constituido en el presente proceso.

Se adjunta certificado de existencia y representación, memorial en formato PDF y se remite copia de la presente liquidación del crédito a la parte demandada, a través de mensaje de datos.

Página | 3

Cordialmente,

Del Señor Juez  
  
GUSTAVO SOLANO FERNANDEZ  
C.C. No. 77-193-127 - T.P. No. 126-094.  
Correo Electrónico Inscrito en el Registro Nacional de Abogados: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com)

Carrera 16 N° 13 - 59 - Barrio Alfonso López  
E-Mail: [gustavosolano384@gmail.com](mailto:gustavosolano384@gmail.com) - [abogadosabogaportisas@outlook.com](mailto:abogadosabogaportisas@outlook.com)  
Tel.: 605 5722425 - Cel.: 3008012882  
Valledupar - Cesar

De la liquidación se corrió traslado sin objeción alguna.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Es de precisar que se profirió mandamiento de pago en fecha 8 de octubre de 2020 se dispuso:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Líbrese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A en contra de YANELYS VILORIA CISNERO. Por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$ 12.864.660, 00). Por concepto de capital insoluto de la obligación N.º 80000027014.
- b) Por los intereses remuneratorios en la suma \$3.715.576 causados entre el 03 de julio de 2018 al 13 de agosto de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el literal a) de este auto, desde el 14 de agosto de 2020 a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.”

Revisada la liquidación aportada se ajusta a lo dispuesto en la norma y al mandamiento de pago por lo que de conformidad a lo previsto en el artículo 446 del C.G. del P. se

**DISPONE.** -

**ÚNICO:** **APRUEBESE** la liquidación del crédito allegada por la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA**

**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---